



"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO TERCERO  
DE DISTRITO EN  
MATERIA  
ADMINISTRATIVA EN  
LA CIUDAD DE  
MÉXICO.  
PRINCIPAL

J.A. 52/2019

27434/2020 FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)  
27448/2020 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)  
27449/2020 INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO, PROMOVIDO POR SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

Ciudad de México, catorce de octubre de dos mil veinte.

Visto el estado procesal que guardan los autos, se impone destacar que de conformidad con las medidas de contingencia implementadas en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspendieron en su totalidad las labores en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, a fin de continuar con la impartición de justicia y garantizar la protección de los servidores públicos y de las personas justiciables en general, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió los diversos Acuerdos Generales números 4/2020, 8/2020, 10/2020, 13/2020, 15/2020 y 18/2020, en los que estableció la atención de "casos urgentes" y un esquema de operación en el ámbito jurisdiccional y privilegió la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones, el trabajo a distancia y el máximo aprovechamiento de las capacidades productivas de los órganos jurisdiccionales, éstos en concordancia con las políticas de sana distancia y reducción de la movilidad necesarias para enfrentar la emergencia sanitaria, hasta en tanto se reanudaran las laborales en los órganos jurisdiccionales.

El veintiocho de julio del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal emitió el "Acuerdo General 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los Órganos Jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19", con el que concluyó la suspensión de laborales y, el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones.

En ese sentido, de conformidad con las fracciones I y II del artículo 2, en relación con el diverso artículo 20, ambos del Acuerdo en cita, se levanta la suspensión de los plazos procesales y se reanuda la tramitación del sumario constitucional desde la etapa procesal en la que se encontraba antes de la suspensión de plazos decretada del dieciocho al treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que los plazos, términos y vistas, ordenados en los acuerdos y requerimientos dictados en este juicio, se reanudarán a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído; por lo que se deberán estar a lo ahí determinado y a los apercibimientos respectivos.

REQUERIMIENTO A LAS PARTES

Por otra parte, en términos del artículo 22, del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, se exhorta a las partes, para que:

De estimarlo pertinente, transite al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea, es decir, privilegien el uso de la firma electrónica durante la tramitación del presente juicio, lo que implica que los escritos u oficios que remita a este Juzgado contengan la evidencia criptográfica de la firma electrónica de quien lo presenta; y,

Proponga formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que sean parte en el proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la certificación correspondiente.

Para lo cual, deberá proporcionar el nombre de usuario o usuarios, que autoriza para la consulta del expediente electrónico, y solicitar de manera expresa que las notificaciones se les practiquen de manera electrónica, a través de alguno de los usuarios que indique, o bien, deberá especificar y proporcionar los datos necesarios, para entablar las comunicaciones no procesales; en el entendido de que éstas, quedarán sujetas a la autorización previa de este juzgado, tomando en consideración su idoneidad y pertinencia.

En esas condiciones, agréguese el oficio signado por la Actuaría del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, mediante el cual devuelve los autos del juicio de amparo 52/2019, en un tomo y remite testimonio de la resolución dictada en sesión virtual de cuatro de junio de dos mil veinte, en el amparo en revisión bajo el toca R.A. 370/2019, en la que resolvió:

"PRIMERO. Se MODIFICA la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión NO AMPARA NI PROTEGE a [ ] en contra del acuerdo de cumplimiento de cuatro de octubre de dos mil dieciocho, o, o o [ ] en este fallo.

Notifíquese."

En mérito de lo anterior, previo al presente acuerdo, glórese el cuaderno de antecedentes formado con motivo de la remisión los autos para la substanciación del medio de impugnación en cuestión, únicamente con las constancias que obran en original debido a que las demás resultan innecesarias. Comuníquese el presente proveído a las partes, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, así como en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) y archívese este expediente como asunto totalmente concluido. Sin que haya lugar a acusar recibo de estilo, por así haberlo solicitado la superioridad.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

SECRETARÍA TÉCNICA

20 OCT 2020

RECIBIDO

Nombre: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

Info

Dirección de Asuntos Jurídicos

20 OCT 2020

RECIBIDO

Nombre: 165

Hora: 19:00



0788072470007

En consecuencia, con apoyo en los artículos 12, 14, 15 y 18, fracción I, inciso b), del "ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VALORACIÓN, DEPURACIÓN, DESTRUCCIÓN, DIGITALIZACIÓN, TRANSFERENCIA Y RESGUARDO DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES GENERADOS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES", este expediente principal es susceptible de DEPURACIÓN SIN DE RELEVANCIA DOCUMENTAL; por consiguiente, procédase a su cumplimiento una vez transcurrido el término de TRES AÑOS, conservando la demanda, las resoluciones recurridas y la sentencia que puso fin al asunto; la resolución que otorga autoridad de cosa juzgada y el proveído en que se acuerde su archivo como asunto concluido; y demás documentos que se considere necesarios.

Toda vez que la parte quejosa exhibió diversos documentos, se le requiere para que comparezca a recogerlos en el plazo de NOVENTA DÍAS; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se procederá a su destrucción, de conformidad con el artículo 18, párrafo segundo, del referido acuerdo.

Finalmente, devuélvase al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la copia certificada del expediente relativo al recurso de revisión RR.IP.0137/2018, en dos tomos, ya que se considera innecesaria su conservación. Sin que resulte necesario acusar de recibo, pues la constancia de notificación del oficio con el que se le remita dicha documental hará las veces de ello.

Notifíquese, personalmente a la parte quejosa y por oficio al tercero interesado.

Así lo proveyó y firma electrónicamente Yadira Elizabeth Medina Alcántara, Jueza Tercera de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, quien actúa asistida de Claudia Josefina Corona Sánchez, Secretaria que autoriza y certifica que el presente acuerdo, así como las constancias que lo originaron, se encuentran debidamente incorporados al expediente electrónico, en términos de los artículos 3º de la Ley de Amparo. Doy fe.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.  
CIUDAD DE MÉXICO, catorce de octubre de dos mil veinte.

ACTUARIA (O) DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO  
EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

